

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintitrés de agosto de dos mil veintiuno.

1. Agréguese al plenario la constancia de envío de citatorio a la dirección física, así como al correo electrónico del señor DANNY ALEJANDRO MARTÍNEZ ARÉVALO, allegado por la parte actora el 1 de febrero de 2021, conforme a las cuales, se indica que *"la persona notificada no reside o labora en esta dirección"* y frente a la notificación electrónica que *"la notificación electrónica NO obtuvo acuse de recibido"*.

No obstante, se advierte que ese envío de notificación se realizó a una dirección que no fue informada ni autorizada por el Despacho, por lo que en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P. la misma no se tendrá en cuenta en el presente trámite.

2. Sin perjuicio de lo anterior, evidencia el Despacho que la referida notificación personal fue remitida a una dirección física de residencia del señor DANNY ALEJANDRO MARTÍNEZ ARÉVALO distinta a la reportada por la demandante en el líbello demandatorio, por lo anterior, en garantía del debido proceso y del derecho de defensa y contradicción, se ORDENA a la parte actora para que proceda a realizar dicha notificación conforme con lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la dirección reportada en el escrito de demanda, esto es, a la Carrera 10 No. 97 A – 13, Oficina 509, Torre A, Trade Center de Bogotá D.C., y en todo caso, de evidenciarse la existencia de una nueva dirección, se sirva informarlo al Juzgado a efectos de autorizar el envío de aquella.

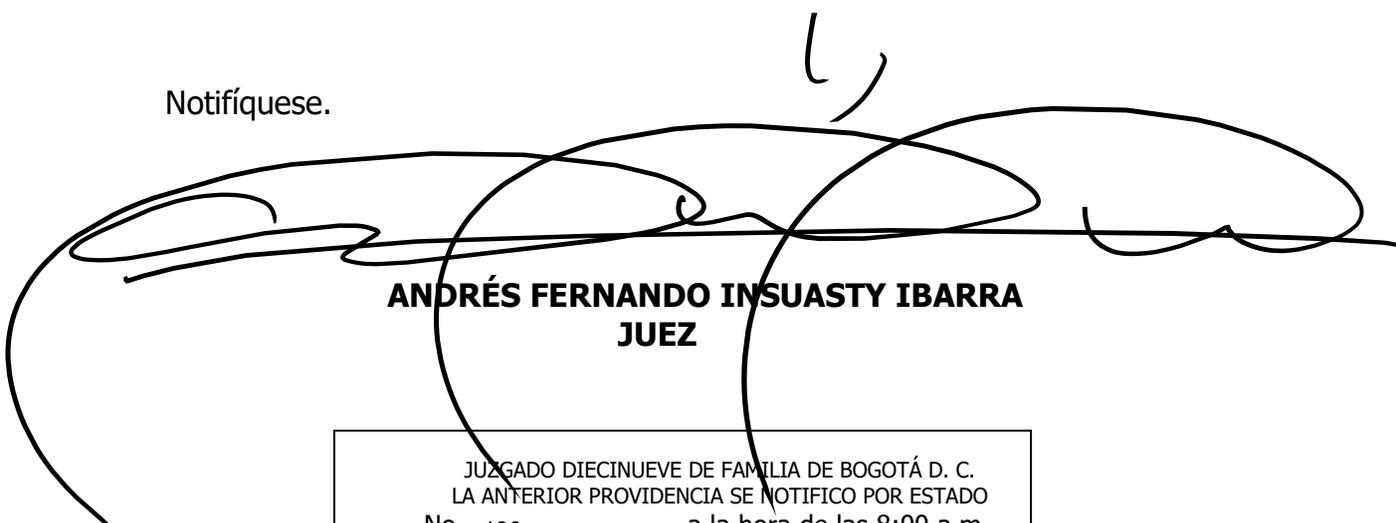
3. Por otra parte, en atención al informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del presente proceso la parte actora allegó varios memoriales de impulso procesal de fechas 1 de febrero, 30 de abril y 12 de agosto de 2021, evidenciándose que el expediente ingresó al Despacho sólo hasta el 19 de agosto de la presente anualidad, que el Juzgado en aras de establecer las circunstancias que conllevaron dicha demora e irregularidad en el trámite y con fundamento a lo dispuesto en el artículo 109 del C.G.P.¹, REQUIERE al señor Secretario del Juzgado, para que de manera inmediata proceda a rendir informe detallado acerca de la cuestión puesta en consideración, es decir acerca de los hechos y razones acaecidas por las cuales el proceso no ingresó al Despacho con los memoriales allegados dentro del término establecido, adjuntando con todo,

¹ *"El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes."*

(...) Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos."

pantallazo de las actuaciones surtidas y registradas en el Sistema Siglo XXI, a efectos de adoptar las medidas procedentes, y hacerlas extensivas a la autoridad disciplinaria correspondiente a fin de que se adelanten las respectivas investigaciones según las normas que regulan la materia. **Secretaría proceda de conformidad.**

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 130 a la hora de las 8:00 a.m.
24 AGOSTO 2021
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Familia 019 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

afde817f3491a674d01f984a5a3f8e0e4de4c9ee10fdc2db798cd4
99cba574c8

Documento generado en 23/08/2021 02:48:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>